Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-316
Demandante	ELIZABETH BARON PABON C.C.NO. 28.331.471
Demandado	HEREDEROS MODESTO MANTILLA Y OTRA

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, febrero 27 de 2024

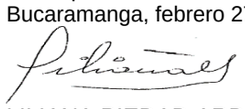

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).-

Se adelanta en este Juzgado proceso Ejecutivo contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.604.665 y **DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.667.037, siendo herederos determinados los hijos comunes **SALOME MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.079.167 Y **VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS** menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.077.421; los menores **LISSETH MARIANA MANTILLA PABON** identificada con el NUIP 1.098.076.120 y **BRAYAN JULIAN MANTILLA PABON** identificado con el NUIP 1.099.741.265 en su calidad de hijos del deudor fallecido Modesto Mantilla Mantilla y representados por su señora madre Ludy Yorley Pabón Pabón identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.302.815 y el menor **JUAN SEBASTIAN FLOREZ ARCINIEGAS** identificado con el NUIP 1.099.741.921 en calidad de hijo de la deudora fallecida Diana Marcela Arciniegas Ariza y representado por su señor padre Edwin Fernando Flórez Bohórquez identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.667.037.

Dentro de la actuación se han surtido las siguientes notificaciones:

1.- Al Señor EDWIN FERNANDO FLOREZ BOHORQUEZ en calidad del menor Juan Sebastián Flórez Arciniegas, hijo de la deudora fallecida Señora Diana Marcela Arciniegas Arias.

2.- A la Señora LUDY YORLEY PABÓN PABÓN en calidad de madre de los menores Lisseth Mariana Mantilla Pabon y Brayan Julian Mantilla Pabon, hijos del deudor fallecido Señor Modesto Mantilla Mantilla. y,

3.- La Señora ORFELINA ARIZA ALVAREZ en calidad de abuela de las menores Salome y Valentina Mantilla Arciniegas, hijas de los deudores fallecidos a quien se le otorgo la CUSTODIA Y CUIDADO PROVISIONAL de las menores por cuenta de la COMISARIA DE FAMILIA DE GIRON T2, según los documentos allegados y quien además inicio ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena demanda de Custodia, la cual fue admitida el pasado 31 de julio de 2023.

Ahora, la secretaria para efectos del emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.604.665 y **DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.667.037, incluyo en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, los datos necesarios para considerar realizado en debida forma el emplazamiento ordenado. Todo lo anterior, conlleva a la designación de curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA Y DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA.

Además de lo anterior, es necesario requerir a la Señora ORFELINA ARIZA ALVAREZ con el fin de que allegue a la foliatura certificación expedida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena – Arauca sobre la existencia del proceso de Custodia o el que correspondían por ella iniciado ante ese Despacho respecto de las menores SALOME MANTILLA ARCINIEGAS Y VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS, al igual que el estado actual del mismo, teniendo en cuenta que la providencia que se allega hace referencia a proceso de DIVORCIO.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- TENER notificados de la orden de pago librada el pasado 24 de enero de 2023 al menor Juan Sebastián Flórez Arciniegas, hijo de la deudora fallecida Señora Diana Marcela Arciniegas Arias, a través de su padre Señor EDWIN FERNANDO FLOREZ BOHORQUEZ, quien guardó silencio frente a la providencia.

2.- TENER notificados de la orden de pago librada el pasado 24 de enero de 2023 a los menores Lisseth Mariana Mantilla Pabon y Brayan Julian Mantilla Pabon, hijos del deudor fallecido Señor Modesto Mantilla Mantilla, a través de su señora madre LUDY YORLEY PABÓN PABÓN, quien guardó silencio frente a la providencia.

3.- TENER notificada de la orden de pago librada el pasado 24 de enero de 2023 a las menores **SALOME MANTILLA ARCINIEGAS** Y **VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS** hijas de los deudores fallecidos **MODESTO MANTILLA MANTILLA** (y **DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA** a través de su abuela materna señora ORFELINA ARIZA ALVAREZ a quien la Comisaria de Familia T2 de Girón le otorgó la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de las menores.

4.- REQUERIR a la Señora ORFELINA ARIZA ALVAREZ abuela materna de las menores SALOME MANTILLA ARCINIEGAS Y VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS para que allegue a la foliatura certificación de la existencia y estado actual del proceso por ella adelantado respecto a las citadas menores ante el Juzgado Promiscuo del circuito de Familia de Saravena – Araura, conforme se dispuso en esta providencia.

5.- INCLUIDO en debida forma el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.604.665 y **DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.667.037 en el Registro Nacional de Personal Emplazadas se designa como curador ad litem de los emplazados a la Dra. LUCILA PEDROZA MANTILLA a quien se le comunicara el nombramiento al correo electrónico lucilapedroza505@gmail.com.

Comuníquesele la designación al Auxiliar de la Justicia conforme al art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el art.48, num. 7ª ibídem el nombramiento es de forzosa aceptación y cuenta con el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo o presentar prueba sumaria de su imposibilidad para asumirlo.

Requiérase a la parte actora para que diligencie la comunicación al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ. -

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd171cf62b30ffc9c2085acf3f7618b287c5cf374dd628c2f31ce89e1d863f80**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica